



EXPTE N° 2329-I-23
de fecha 06-11-23

*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVIII N° 304

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

CAPITULO I

**REGULARIZACIÓN DE OBRAS QUE NO SE AJUSTEN A LAS NORMATIVAS
VIGENTES, EXISTENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE
ORDENANZA EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE un Régimen Especial y Temporal de Regularización de Construcciones y Obras existentes que no se ajusten a lo establecido en el Código de Edificación y Ordenanza de Ordenamiento Urbanístico.-

ARTÍCULO 2º.- **OBJETIVO.** El objetivo del presente Régimen alcanza a las obras o intervenciones que se encuentren finalizadas a la fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial Municipal, y que por su estado de avance y relacionamiento con el proyecto global no pueden ser subsanadas.-

ARTÍCULO 3º.- **PLAZO.** El propietario de una obra que se encuentre en las condiciones anteriormente descriptas, tendrá un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial Municipal, para acreditar la materialización de la obra y dar inicio al trámite de Regularización.-

El plazo precitado, podrá ser prorrogado por única vez y por idéntico periodo, a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 4º.- **LOS** planos que se presenten en el marco del Régimen mencionado en el Artículo 1º, serán evaluados por las áreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su visado. Sin perjuicio de que la obra esté finalizada, la Municipalidad podrá requerir cuando sea factible, adecuaciones o adiciones a los fines de brindar mayor seguridad a la edificación. Una vez cumplimentado con ello, y cuando corresponda, se entregará el correspondiente Certificado de Obra Regularizada.-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

...///2

...///2

ARTÍCULO 5°.- QUEDAN excluidas del presente Régimen las siguientes edificaciones:

- a) aquellas que transgredan los Usos del Suelo previstos en las Ordenanzas de Ordenamiento Urbanístico por incompatibilidades en la actividad;
- b) aquellas obras paralizadas por poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que la habitaren, o sus vecinos;
- c) aquellas obras de dominio privado que hayan sido ejecutadas invadiendo el dominio público y/o emplazadas sobre afectaciones y/o restricciones al dominio privado;
- d) aquellas que atenten contra la seguridad, salubridad e higiene, con previa intervención y constatación de la autoridad competente;
- e) aquellas que afecten partes comunes y no cuenten con la conformidad de los copropietarios, según lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación;
- f) obras en ejecución que se encuentren judicializadas.-

ARTÍCULO 6°.- REGULARIZACIÓN DE OBRAS QUE NO SE AJUSTEN A LAS NORMATIVAS VIGENTES. El propietario de una obra que no se ajuste a las normativas vigentes, que cumpla con las previsiones establecidas en la presente Ordenanza, podrá solicitar la regularización de la misma en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial Municipal, debiendo presentar a tales fines planos que reflejen lo efectivamente construido, y acreditar el pago de la Tasa de Derechos de Construcción, según sea determinado de conformidad con la normativa vigente al momento de dicha presentación.-

ARTÍCULO 7°.- RECARGOS. Por tratarse de una obra que no se ajuste a las normativas vigentes la Tasa de Derechos de Construcción tendrá los siguientes recargos:

- a) cuatrocientos por ciento (400%) para obras que posean menos de cien metros cuadrados (100m²) de superficie total antirreglamentariamente construida;
- b) seiscientos por ciento (600%) para obras cuya superficie total construida en contravención a las normas supere los cien metros cuadrados (100m²), y hasta quinientos metros cuadrados (500m²) inclusive;
- c) ochocientos por ciento (800%) para obras cuya superficie total construida en contravención a las normas supere los quinientos metros cuadrados (500m²), y hasta mil metros cuadrados (1000m²) inclusive;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

...///3

...///3

- d) mil por ciento (1000%) para obras cuya superficie total construida en contravención a las normas supere los mil metros cuadrados (1000m²) y hasta dos mil quinientos metros cuadrados inclusive (2.500 m²);
- e) dos mil por ciento (2000%) para obras cuya superficie total construida en contravención a las normas supere los dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) y hasta cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) inclusive;
- f) trescientos por ciento (300%) en obras o edificios de vivienda multifamiliar, por cada módulo de cochera faltante;
- g) trescientos por ciento (300%) en los casos en que se haya excedido el Factor de Ocupación del Suelo máximo permitido para el distrito correspondiente;
- h) quinientos por ciento (500%) para las obras que hayan sido ejecutadas con demoliciones sin permiso, sobre inmuebles que poseían interés patrimonial según Ordenanza III – N° 179;
- i) toda obra que presente superficie de patios internos menores a las requeridas, corresponderá un recargo de doscientos cincuenta por ciento (250%) de la superficie total faltante.-

ARTÍCULO 8°.- PAGO DEL FONDO DE DESARROLLO URBANO DE OBRA EN CONTRAVENCIÓN. Respecto de aquellas obras en contravención que según las normativas vigentes deban acreditar el pago del Fondo de Desarrollo Urbano, deberán afrontar un recargo de sesenta y cinco por ciento (65%) sobre esta tasa, respecto a los metros cuadrados que se consideren como antirreglamentarios.-

ARTÍCULO 9°.- LOS propietarios de las obras comprendidas en el presente Régimen deberán acreditar el libre deuda de la Tasa General de Inmuebles (TGI) por cada unidad funcional existente.-

En caso de no contar con el mismo, a los efectos de su regularización fiscal, deberán presentar una declaración jurada detallando la cantidad de unidades funcionales pertenecientes a la edificación, a fin de actualizar la Partida Inmobiliaria y generar la liquidación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 138° de la Ordenanza XVII - N° 15 (Código Fiscal Municipal).



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Los propietarios serán solidariamente responsables por el pago de los gravámenes adeudados por unidad funcional existente, independientemente de que exista o no final de obra.-

...///4

...///4

CAPITULO II

DISPOSICIONES PARA OBRAS QUE CUENTAN CON LA APROBACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN A NORMAS VIGENTES

ARTÍCULO 10°.- **TODA** obra que cuente con la aprobación por vía de excepción a normativas vigentes, deberá abonar un recargo del 100% de los importes establecidos en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.-

Se aplicará igual recargo para las obras que no se ajusten a las normativas vigentes, que inicien el proceso de regulación vencido el plazo establecido en el Artículo 3°.-

ARTÍCULO 11°.- **QUEDAN** excluidos del presente Régimen las viviendas unifamiliares y multifamiliares de carácter popular.-

ARTÍCULO 12°.- **AQUELLAS** obras ejecutadas que no se ajusten a las normativas vigentes obligadas a acreditar el pago del Fondo de Desarrollo Urbano, deberán abonar un recargo del ciento treinta por ciento (130%) sobre esta tasa, respecto a los metros cuadrados considerados como antirreglamentarios.-

ARTÍCULO 13°.- **LAS EMPRESAS.** Los desarrolladores inmobiliarios, los propietarios, o los profesionales que obtengan reiteradamente la aprobación de excepciones a las normas vigentes, serán considerados reincidentes a los fines de la presente Ordenanza.-

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá crear un Registro de las obras ejecutadas que cuentan con la aprobación de excepciones a las normativas vigentes, que contenga los datos de las empresas, de los propietarios y de los profesionales intervinientes en dichas obras.-

ARTÍCULO 14°.- **REINCIDENCIA.** A partir de la tercer obra que cualquiera de los casos mencionados en el Artículo precedente obtenga su aprobación por vía de



EXPTE N° 2329-I-23
de fecha 06-11-23

*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

excepción a las normas vigentes, serán pasibles de un recargo del 100% de lo que corresponda abonar según lo establecido en el Artículo 10°. Dicho recargo se incrementará en igual porcentaje por cada obra posterior que haya obtenido la aprobación de la excepción a la normativa vigente.-

...///5

...///5

Estos recargos deberán ser contemplados en la Ordenanza que aprueba la excepción, previa consulta al Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mencionado en el párrafo apartado del Artículo 13°, para verificar su reincidencia.-

ARTÍCULO 15°.- CONVENIO ESPECIAL DE PAGO. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un plan especial de pago para el cobro de los recargos establecidos en la presente Ordenanza, cuando lo considere conveniente.-

ARTÍCULO 16°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su
Sesión Ordinaria N° 31 del día 23 de noviembre de 2023.-

